



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por MARITZA ROMERO REYNA, contra IRINA RAQUEL ECHAVARRIA CASICOTTES, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00337 00

Mediante auto del 10 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARITZA ROMERO REYNA, contra IRINA RAQUEL ECHAVARRIA CASICOTTES, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la demandada IRINA RAQUEL ECHAVARRIA CASICOTTES, identificada con CC No. 40.797.854, por la siguiente suma de dinero:

- OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de capital vencido letra de cambio, aportado como título ejecutivo.
- Intereses corrientes a la tasa legal sobre la anterior suma, desde la 10 de julio de 2016 al 10 de enero de 2017
- Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde el 11 de enero de 2017, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación

Así mismo, se ordenó a la demandada a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a la señora IRINA RAQUEL ECHAVARRIA CASICOTTES a su dirección física, mediante correo certificado 472, con acuse de recibido el 28 de enero del 2019; así mismo, la demandante realizó la notificación por aviso, con acuse de recibido el 11 de abril de 2019, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo, indicándole que contando con 10 días hábiles que tenía la demandada para proponer excepciones y contestar la demanda, sin embargo, a la fecha, no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si la ejecutada no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que la demandada a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada IRINA RAQUEL ECHAVARRIA CASICOTTES



SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

6-1-6PM